



Dirección General de Aduanas

RES. No. 109/2017/UAIP. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. Ilopango, a las catorce horas con treinta minutos del día veintinueve de agosto de dos mil diecisiete.

Vista la solicitud de información número DGA-2017-0086, recibida electrónicamente en la Unidad de Acceso a la Información Pública – UAIP, por medio de la Plataforma de Gobierno Abierto, el día 29 de agosto de 2017, realizada por la señorita [REDACTED], quien actúa en su carácter de persona natural, y se identifica por medio de su Documento [REDACTED], dentro de la información solicitada y a la que se le dará trámite está la siguiente:

Estadísticas sobre importaciones de calzado a El Salvador; lista de marca registradas y distribuidores autorizados de calzado El Salvador; incautación de calzado en El Salvador.

Medio por el que desea recibir la información por correo electrónico.

Y CONSIDERANDO:

I Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información solicitada por los particulares.

II. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos. De ahí que, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

IV. Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) la descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando éste no sepa o no pueda firmar.

Así, la falta de algunos de esos requisitos en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información en los términos en que establece la ley de la materia. Lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo a la interesada, que subsane los elementos de forma de su requerimiento.

V. En el caso que nos ocupa es necesario que al momento de hacer la petición, la descripción de lo que se pretende deba ser clara y precisa; por lo que la solicitante en su petición debe establecer la clase de calzado con todas sus características para poder darle la información; y de ser posible identificarlos por medio de las partidas arancelarias para que sea más factible ubicar la información y satisfacer lo solicitando.

En el presente caso, sobre el tema de la admisibilidad de la solicitud, el suscrito advierte que en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento únicamente el artículo 102 LAIP establece una mención al cumplimiento de las garantías del debido proceso y la aplicación supletoria al procedimiento común, en el que debe incluirse el supuesto de prevención al interesado cuando su solicitud no cumpla los requisitos de forma para dar trámite al acceso a la información.

En el caso que los ocupa, se advierte que la solicitud fue ingresada a través de la Plataforma de Gobierno Abierto, en el cual la señorita [REDACTED], solicita estadísticas sobre importaciones de calzado a El Salvador; lista de marca registradas y distribuidores autorizados de calzado El Salvador; incautación de calzado en El Salvador; para poderle dar la información que solicita es necesario que la petición sea clara y precisa, por lo que en la misma debe identificarse el tipo de calzado y sus características, y de ser posible establecer las partidas arancelarias, en virtud que con dicha información facilitaría la ubicación de la información, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 66 inciso 2º 66 LAIP, 54 y 55 de su Reglamento en relación al artículo 278 CPCM; por lo que la solicitante en su petición además debe establecer los períodos concretos de la información que está solicitando .

POR TANTO: En relación a lo antes expuesto y disposiciones legales citadas, esta Unidad de Acceso a la Información, **RESUELVE:** **a) PREVENIR** al interesado para que subsane la formalidad de su requerimiento en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de este proveído. **b)** Prevéngase a la señorita [REDACTED], para que amplíe su petición en el sentido de establecer qué tipo de calzado con sus características y de ser posible relacionar las partidas arancelarias a la que corresponde el calzado que desea se le dé la información; así mismo es importante que delimite el período que desea se le dé la información y complete y firme el formulario correspondiente. Así, el escrito de subsanación deberá ser presentado a esta Oficina de Acceso a la Información Pública de forma escrita en sus instalaciones o electrónicamente mediante el correo oficialinfo.dga@mh.gob.sv; **c)** NOTIFIQUESE a la interesada por medio electrónico al correo [REDACTED] por ser el medio y forma señalado para tal efecto.



Lic. Luis Carlos Valladares Lara
Oficial de Información
Unidad de Acceso de Información Pública
Dirección General de Aduanas